

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0259

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00066-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: PEDRO JOSE AKL KATTAN.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

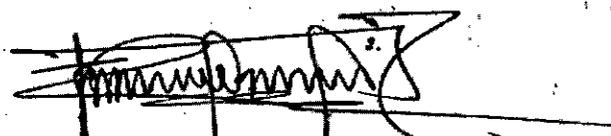
Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y YONATHAN VELEZ MARIN como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) GABRIELA RESTREPO CAICEDO como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A., en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA ELIZABETH ZUÑIGA como apoderado (a) judicial de PROTECCION S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Sexto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LESME

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 036

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: MIGUEL A GONZALEZ INSIGNARES
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2019 - 00240

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 273

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisado el presente expediente se observa que la apoderada judicial la parte ejecutante presentó escrito obrante a folio setenta y cinco (75), en el cual solicita se adicione la medida cautelar y se decrete el embargo y secuestro de los dineros que en cuenta corriente, ahorros, cdts y demás títulos valores posea la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en el BANCO CAJA SOCIA BCSC, solicitud que por encontrarse ajustada a derecho se tramitará.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

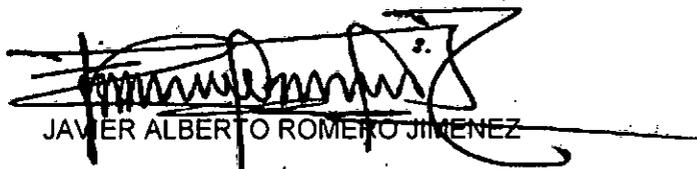
PRIMERO: ADICIÓNASE al Auto de mandamiento de pago, el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que en cuenta corriente, ahorros, cdts y demás títulos valores posea la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** identificada con el Nit No. 9003360047 en la oficina principal o sucursales de la entidad Bancaria: **CAJA SOCIAL BCSC** de esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio de embargo.

El embargo se limita a la suma de **\$17.436.603,00 M/cte.**

El depósito judicial deberá realizarse a órdenes de este Juzgado, por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales **No. 760012032014**

SEGUNDO: LIBRESE el respectivo oficio de embargo

NOTIFIQUESE


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
En estado No.36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

149

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI

ORDINARIO LABORAL: GERMAN ALEXANDER ORTIZ RESTREPO VS. COMCEL S.A.
RAD. 2019 – 00350

AUTO No 271

Santiago de Cali, Quince de Marzo del año dos mil Veintiuno

El demandante a través de su apoderado judicial, en memorial enviado al correo electrónico de este despacho, solicita dar por terminado el presente proceso por desistimiento por mutuo acuerdo de los hechos y pretensiones de la demanda, solicitud que ha sido coadyuvada por el apoderado judicial de la parte demandada.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

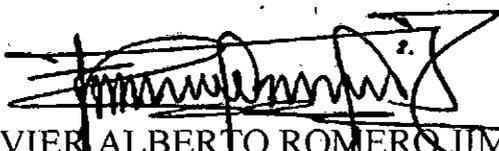
PRIMERO: Aceptase el desistimiento que del presente proceso hace la parte demandante conjuntamente con su apoderado judicial mediante escrito enviado al correo electrónico de este Juzgado, el cual fue coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada

SEGUNDO: Sin costas.

TERCERO: Dese por terminado el proceso, ordenase el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en el L.R.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI
En estado No. 36 hoy notifíco a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C.P.C.)
Santiago de Cali, 16 de Marzo 2021
El secretario,
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0260

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00540-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ROCIO BETANCOURT DE ORTIZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

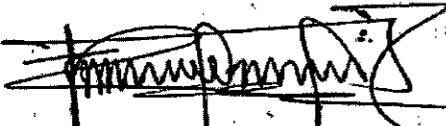
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCION S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA PRIMERO (01) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 036

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0270

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00063-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ADOLFO LEON GUEVARA ESCOBAR.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PROTECCION S.A
3. COLFONDOS S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ADOLFO LEON GUEVARA ESCOBAR quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PROTECCIÓN S.A., por lo anteriormente expuesto.

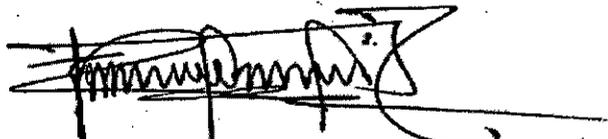
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANA ODILIA HOYOS GOMEZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

CEME
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 036

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0254

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00064-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA ISMELDA CORREA.
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES -
UGPP.
LITISCONSORTE NECESARIO: RUTH LIGIA MELO CASTRO.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

De otra parte, en los hechos y documentos anexos en la demanda se confirma que la señora RUTH LIGIA MELO CASTRO igualmente se presentó ante COLPENSIONES reclamando la pensión de sobreviviente, manifestando tener la calidad de compañera permanente, razón por lo cual el despacho considera pertinente vincular a esta persona en calidad de Litisconsorcio Necesario conforme lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que esta persona tiene una relación directa con el problema jurídico del presente asunto.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARIA ISMELDA CORREA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a la señora RUTH LIGIA MELO CASTRO, a la presente demanda.

Tercero: REQUIERASE A LA PARTE DEMANDANTE para que tan pronto la entidad demandada aporte el expediente administrativo gestione la notificación de la integrada en Litisconsorcio Necesario, conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiendo a los convocados en las citaciones o avisos que deberán contactarse con este despacho por intermedio del correo electrónico j14lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co aportando su documento de identificación, poder y certificado de existencia y representación legal (de ser el caso) para proceder a su debida notificación electrónica de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

Cuarto: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

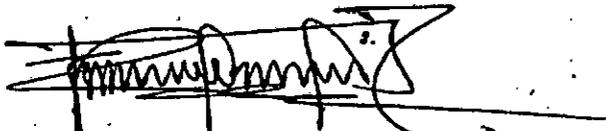
Quinto: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del

demandante que se relaciona en el libelo de la demanda, así como el expediente administrativo correspondiente.

Sexto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Séptimo: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANA MARIA GUERRERO MORAN como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 036

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaría

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0255

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00065-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUZ MERY CORREA CEDEÑO.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por LUZ MERY CORREA CEDEÑO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A., por lo anteriormente expuesto.

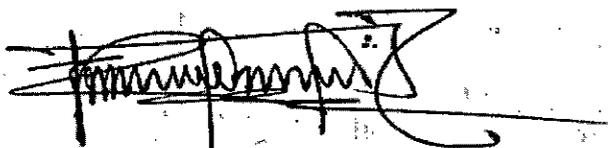
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CORRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CESAR AUGUSTO BAHAMON GÓMEZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 036

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0256

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00066-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: YENNY ALEXANDRA VASQUEZ JIMENEZ.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.
4. OLD MUTUAL hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por YENNY ALEXANDRA VASQUEZ JIMENEZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y OLD MUTUAL hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., por lo anteriormente expuesto.

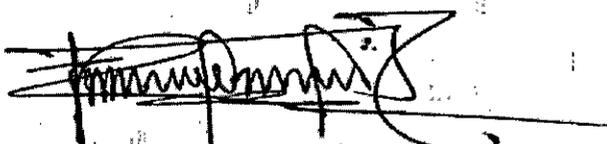
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso):

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARTHA LORENA BEJARANO BUENDIA como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 036

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0257

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00068-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO CLAVIJO GALLEGO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por MARIA CONSUELO CLAVIJO GALLEGO quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

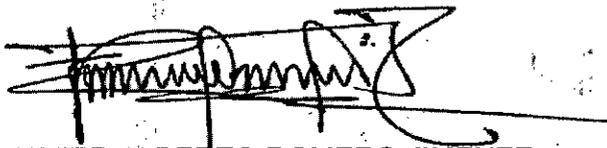
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JAVIER ANDRÉS CHINGUAL GARCÍA como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 036

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0258

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00069-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: VICTOR MARIO AYALA MUÑOZ.
DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE.

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por VICTOR MARIO AYALA MUÑOZ quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI EICE ESP, por lo anteriormente expuesto.

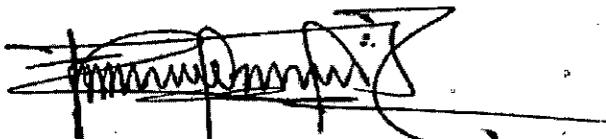
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PÚBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 16 DE MARZO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 036

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ ANGELA ESCOBAR LENIS
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2020 – 00255-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 272

Santiago de Cali, Quince (15) de Marzo de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, hizo efectiva la medida de embargo, solicitada por ésta Agencia Judicial mediante Oficio Circular No.155 de fecha 23 de febrero de 2021.

Por otro lado se constata que se depositó a la cuenta de este Juzgado, el título Judicial No.4690300002625793 de fecha 10 de marzo de 2021, por valor de **\$35.277.128,00 M/cte.**, tal como se puede apreciar en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, dicho valor corresponde a capital adeudado por concepto de diferencias de las mesadas indexadas por descuento a aportes a salud, por lo tanto es procedente despachar favorablemente dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO, por estar plenamente facultado para recibir, folio (1).

Finalmente y como quiera que la entidad ejecutada ya dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará a dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PROCÉDASE a la entrega del Judicial el título Judicial No.4690300002625793 de fecha 10 de marzo de 2021, por valor de **\$35.277.128,00 M/cte**, correspondiente al precitado capital adeudado, por tanto es procedente despachar favorablemente dicho título, haciendo la entrega a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dr. ALVARO ROBERTO ENRIQUEZ HIDALGO, por estar plenamente facultado para recibir, folio (1).

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR LEVANTAR las medias embargo ordenas mediante auto No. 189 del 23 de febrero de 2021., visto folio (46) vuelto.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. **36** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

La secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: GILBERTO OREJUELA LASPRILLA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2021 - 00035

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 273

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante contra el Auto interlocutorio 171 del 15 de febrero de 2021 numeral segundo literal b, por medio del cual este Despacho libra mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios.

Como sustento de su inconformidad la apoderada ejecutante hace referencia a la sentencia No. 013 del 31 de enero de 2018 proferida por ésta Agencia judicial y a la sentencia de segunda instancia No. 39 del 25 de abril de 2019 emitida por el Tribunal Superior Sala Laboral, la cual modificada los numerales primero, segundo y tercero.

De acuerdo a lo anterior, solicita la ejecución por la condena impuesta en las providencias judiciales citadas y el cual terminó mediante auto No. 126 del día 31 de enero de 2020, el cual modificó la liquidación del crédito en el entendido de que se adeudaban "Mesadas pensionales retroactivas desde el 6 de junio de 2011 hasta el 30 de noviembre de 2019 e intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, desde el 30 de marzo de 2014 hasta el 30 de noviembre de 2019."

Aduce que COLPENSIONES EICE mediante la resolución SUB 52675 del día 25 de febrero de 2020, resolvió dar cumplimiento a los fallos judiciales incluyendo en nómina a partir del 1° de marzo de 2020, omitiendo el pago de las mesadas pensionales de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020, junto a los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, conforme a los ordenado por el Juzgado y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali.

De acuerdo a lo anterior, presenta nueva ejecución contra Colpensiones sobre las mesadas anteriormente adeudadas e intereses moratorios, y es así como el Despacho libra mandamiento de pago por las mesadas de diciembre de 2019, enero y febrero de 2020 y por los **intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 pero a partir de diciembre de 2019 hasta el pago de su obligación**, desconociendo la Sentencia 39 del 25 de abril de 2019, proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, en la cual se ordenó el reconocimiento y pago de los intereses a partir del **30 de marzo de 2014** y hasta que se realice el pago de la obligación.

Finalmente solicita se reponga la providencia judicial en el sentido de ordenar el reconocimiento y pago de los intereses a partir del desde el **30 de marzo de 2014 y hasta el pago de la obligación.**

Para resolver el Juzgado Considera:

Revisar nuevamente en conjunto el auto objeto de recurso y las sentencias en mención, para lo cual entrará a estudiar la procedencia del recurso por lo que se tiene: el artículo 63 del C.P.T., dispone: **Procedencia del recurso de reposición.** El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiese en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora.

En atención a la norma en comento, se tiene que el auto recurrido se notificó por estados el día 16 de febrero de 2021 y la apoderada formula el recurso el mismo día de su notificación por estados, encontrándose así dentro del término que indica la norma.

Ahora bien, una vez analizado la procedencia del recurso, encuentra esta agencia que de acuerdo a la manifestación efectuada por la apoderada esta no presenta nuevos argumentos que le permitan a este operador judicial modificar la decisión adoptada en el auto recurrido, por lo cual no lo repondrá y en su lugar al ser pertinente se concederá el Recurso de Apelación ante el Honorable Tribunal superior de Cali, en el efecto devolutivo, para que se sirva pronunciar respecto del mismo.

En mérito de lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: NO REPONER el Auto interlocutorio No. 171 del 15 de febrero de 2021 numeral segundo literal b, por medio del cual este Despacho libra mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el Recurso de Apelación en efecto devolutivo, interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutante, contra el auto interlocutorio No.171 del 15 de febrero de 2021 numeral segundo literal b, por medio del cual este Despacho libra mandamiento de pago respecto de los intereses moratorios (Artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, modificado por la Ley 712 del 2001, art. 29).

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. **36** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 16 de marzo de 2021

La secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO